



Subcomisión de Extranjería CGAE

# CONCLUSIONES

**BILBAO, 2014**

**SEMINARIO 1**  
**PERSONAS EN SITUACIÓN IRREGULAR.**  
**Identificaciones, alternativas al internamiento y**  
**asistencia letrada en las fronteras**

**1. La elección entre el procedimiento sancionador preferente y ordinario.**

Las Brigadas de Extranjería, en la aplicación de la normativa de extranjería, están sometidas al cumplimiento de la legalidad vigente, aunque la existencia en la normativa de conceptos jurídicos indeterminados dificulta la aplicación de la legalidad.

Uno de los supuestos de indefinición se presenta en la opción de la tramitación los expedientes sancionadores por el procedimiento preferente del art. 63 LOEX o por el procedimiento ordinario del art. 63.bis de la misma norma:

*“Igualmente, el procedimiento preferente será aplicable cuando, tratándose de las infracciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 53, se diera alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Riesgo de incomparecencia,*
- b) el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos,*
- c) el extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional”.*

Se trata de circunstancias que constituyen términos jurídicos indeterminados, cuya interpretación es difícil de concretar. En este sentido el XXIV Encuentro concluye que: En principio, **no deberá aplicarse el procedimiento preferente cuando el domicilio es conocido y la persona extranjera está documentada.**

**2. Ceuta y Melilla.**

Con respecto a los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, cuando se proceda a una **denegación de entrada**, a los extranjeros se les debe dar el mismo trato que si la frontera fuese de Barajas o El Prat de LL., es decir: incoación de expediente,

con asistencia letrada y, en su caso, de intérprete, y con observancia de los principios de audiencia, contradicción y motivación de la resolución que se dicte.

Cualquier procedimiento que pudiera instaurarse para entradas irregulares deberá contemplar necesariamente la preceptiva intervención letrada y de intérprete, y las garantías mínimas, en particular el derecho de audiencia, contradicción y motivación

### **3. Vuelos *macro*.**

El XXIV Encuentro de la Abogacía sobre Derecho de Extranjería y Asilo manifiesta su preocupación por los vuelos colectivos coordinados para expulsión, la forma en que se hacen y cómo son seleccionados los extranjeros a los que se expulsa. Los intentos de optimizar los vuelos para expulsión pueden convertirse en operativos de “caza al inmigrante” con el objeto de su expulsión, con vulneración de sus derechos fundamentales, de los que son titulares con independencia de su situación administrativa de permanencia en el territorio nacional.

### **4. Peticiones de internamiento.**

Se concluye que toda petición de internamiento sin calendario de salida efectiva del país sea objeto de rechazo por el Juez, pues estando en cuestión el derecho a la libertad no es admisible una concesión de privación de la misma sin fecha determinada de cual vaya a ser su duración. Toda petición de internamiento deberá llevar calendario de salida

### **5. Retirada de pasaporte.**

Aún cuando el art. 61.1.c) LOEX no establece plazo, la retención del pasaporte del extranjero, que es un documento público de propiedad de otro Estado, sin incorporar un plazo máximo de retención pudiera, ser ilegal y vulnerar el principio de proporcionalidad. La medida de retirada de pasaporte debe incorporar un plazo máximo de retención.

### **6. Capacitación técnicos**

Los abogados defensores en materia de extranjería deben estar relacionados entre sí para la búsqueda de soluciones técnico jurídicas en materia de extranjería.

Además, los letrados dedicados al Derecho de Extranjería deben, para una óptima defensa de los extranjeros, conocer, no sólo las normas publicadas en los boletines oficiales (LOEX, RELOEX, L. 12/2009, y R.D. 240/2007, principalmente, entre la normativa nacional, y las Directivas y Reglamentos de la Unión), sino también las instrucciones, circulares y normas internas de la Administración.

## 7. Directivas UE:

Se destaca la existencia de tres recientes Directivas de especial trascendencia para nuestra materia:

- **Directiva 2010-64, de 20 de octubre**, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que, de acuerdo con su art. 9.1., debía haber sido incorporada a la legislación nacional antes del 27.10.2013.
- **Directiva 2012-13, de 22 de mayo**, relativa al derecho de información en los procesos penales, que, de acuerdo con su art. 11.1, debía haber sido incorporada a la legislación nacional antes del 02.06.2014.
- **Directiva 2013-48, de 22 de octubre**, sobre el derecho a la asistencia de Letrado en los procedimientos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (fine plazo trasposición, según su art. 15.1, el 27 de noviembre de 2016)

Con respecto a las dos primeras Directivas, ha finalizado el plazo de trasposición, lo que supone que puede instarse de los Jueces y Tribunales su aplicación directa como legislación vigente. Ambas Directivas van referidas a los derechos de los detenidos, lo cual es perfectamente extensible al extranjero cuando el mismo es detenido por mera infracción administrativa.

## 8. La protección de los Derechos Fundamentales

a) Entrando en materia judicial, se destaca que la protección de los Derechos Fundamentales de los Extranjeros es multinivel, pues pueden concurrir tanto Tribunales ordinarios, como el Tribunal Constitucional, así como los Tribunales Internacionales.

*Art. 53.2 CE:*

*“Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. (...)*

b) Se recomienda a los Letrados instar de los Jueces el planteamiento de cuestiones de constitucionalidad frente a la aplicación de ciertas normas. En materia de Recurso de Amparo se recuerda que lo importante no es tanto el hecho objeto del Recurso sino la trascendencia de esa vulneración “erga omnes”.

c) Se aboga por la utilización del Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales regulado en los Artículos 114 a 122 bis de la LJCA, por cuanto que este procedimiento exige una rápida respuesta de los Juzgados contenciosos, y además permite la interposición de Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, cuya Jurisprudencia es de obligado cumplimiento (STS 6-5-2010).

d) Se significa que el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales es de aplicación tanto para la impugnación de disposiciones de carácter general, así como contra los actos presuntos y la inactividad de la Administración (art. 25LJCA).

e) Se recuerda que son impugnables los actos de trámite empleando el Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales (STS 2.09.2004). Así es perfectamente encuadrable en la Solicitud del Internamiento (STS 14.12.2006). La solicitud de suspensión del acto (expulsión) no implica su suspensión automática, pero demostrar arraigo debiera ser considerada por los Tribunales causa suficiente para la suspensión: STS 9-1-2008

f) Con este procedimiento podrán hacerse valer las pretensiones que tenga como finalidad el restablecer o preservar los derechos o libertades que se consideren vulnerados, persiguiendo el restablecimiento de la legalidad e incluyendo si procede indemnización de los daños y perjuicios.

g) Dentro de este procedimiento, se podrán suscitar cuestiones de legalidad ordinaria (STS 08.07.2003).

h) Este tipo de demanda no interrumpe el plazo la interposición de cualquier recurso ordinario, y es posible presentar simultáneamente ambas demandas (STC

216/05, de 12 de septiembre), incluso acumuladamente en el mismo escrito (STC 72/02 de 8 de abril)

i) Se advierte que en este tipo de recurso cabe inadmisión liminar (STC 143/07 de 14 de julio), pero no puede ser por razones de fondo (STS 30 de junio de 2009).

9. Las **detenciones por motivos étnicos** devienen detenciones ilegales, al amparo del artículo 14 C.E. por lo que puede ser objeto de habeas corpus. Además, dicha ilegalidad también en sede contencioso-administrativa hace decaer el procedimiento sancionador por la nulidad de la detención.

10. La vulneración del acceso al expediente en una detención es motivo de planteamiento de Habeas Corpus.

---

## Seminario 1. Personas en situación irregular

### En resumen:

☞ En principio no debe aplicarse el procedimiento preferente cuando el domicilio es conocido y la persona extranjera está documentada.

☞ Cualquier procedimiento que pudiera instaurarse para entradas irregulares deberá contemplar necesariamente la preceptiva intervención letrada y de intérprete, y las garantías mínimas, en particular el derecho de audiencia, contradicción y motivación.

☞ Toda petición de internamiento deberá llevar calendario de salida.

☞ La medida de retirada de pasaporte debe incorporar un plazo máximo de retención.

☞ Se recomienda el estudio del planteamiento del Procedimiento para la Protección de Derechos Fundamentales en los supuestos de disposiciones de carácter general, así como en los actos presuntos, la inactividad de la Administración y frente a los actos de trámite (entre los que se incluye la propuesta de internamiento en C.I.E.)

## **SEMINARIO 2**

### **CONCLUSIONES MESA EXTRANJEROS EN PRISION Y ANTECEDENTES PENALES**

1. Ponderar al momento de llegar a un acuerdo con el Ministerio Fiscal; o en los casos de reducción de condena en juicios rápidos la trascendencia de generar antecedentes penales en aquellos extranjeros que vayan a solicitar una primera autorización de residencia o de residencia y trabajo, ya que la tenencia de antecedentes penales será causa de denegación.
2. Reiterar la interpretación y aplicación del art. 71.5 del RD 557/2011 en todos los supuestos en que se ha cumplido la condena que deberá ser constitutivo de causa no impeditiva para la renovación y/o modificación de autorizaciones de residencia y trabajo, no solo de valoración.
3. Si se procede a la suspensión de la pena al amparo del art. 80 C.P. y la pena suspendida permite la renovación y/o modificación de la autorización de la que sea titular el extranjero debe operar una suerte de suspensión del antecedente penal, es decir que no sea tenido en cuenta.
4. Valorar las consecuencias de la sustitución de penas privativas de libertad susceptibles de suspensión, por multas o trabajos en beneficios de la comunidad que a día de hoy no son susceptibles de suspensión, a efectos de lo establecido en el artículo 71.5 del Reglamento de Extranjería.
5. Promover interpretación favorable analógica de la suspensión de penas privativas de libertad frente la imposibilidad presente de suspensión de tbc o penas de multa.
6. Avanzar en la concesión de permisos-puente o autorizaciones provisionales (Genérico 61/2011 de la Dirección General de Inmigración) en supuestos en que la pena está cumpliéndose pero no cumplida enteramente por imposibilidad cronológica; o bien por imposibilidad de cancelación de antecedentes penales.
7. Promover modificación Ley y Reglamento de Extranjería para favorecer la concesión de autorizaciones iniciales tras el cumplimiento de condenas, sin exigir necesariamente la cancelación de antecedentes.
8. Promover la modificación del art. 136.2-2º del Código Penal para acortar los plazos de cancelación de antecedentes penales.

9. En caso de penas combinadas, avanzar en la modificación del C.Penal de manera que la cancelación deberá serlo desde el cumplimiento de cada una de las penas, de manera progresiva, y no a partir de la última de las condenas cumplidas.
10. Recordar que la Autorización de Residencia de Larga Duración-*aunque tiene un capítulo independiente en el Reglamento de Extranjería*-en los supuestos en que se accede a ella por renovación de autorizaciones anteriores, deben serle aplicados los mismos beneficios que recoge el art. 71.5 del Reglamento en relación con el art. 31.7 de la Ley, con aplicación del artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE para los que han renovado una tarjeta por lo que no pueden estar en peor condición que aquellos, en una aplicación estricta del art.149.2/f del RD 557/2011.
11. Sustituir la expresión “buena conducta cívica” del art. 22.4 del Código Civil a efectos de concesión de nacionalidad, por considerarla anacrónica y sustituirla por conducta contraria al orden público o seguridad pública, conforme a leyes migratorias y Directivas Europeas.
12. Superar la denegación de nacionalidades por considerar no cumplido dicho requisito de “buena conducta cívica” ante la mera existencia de faltas o de antecedentes policiales.
13. Recordar que el art. 57.2 de la Ley de Extranjería debe ser interpretado en el sentido de que la condena privativa de libertad superior a 1 año debe ser aplicando la pena impuesta en concreto, y nunca en abstracto. Y no deberá ser aplicada de forma automática especialmente en los supuestos del artículo 57.5 y 6.
14. Abrir la nueva modalidad de solicitud de indulto para los antecedentes penales.
15. Reclamar posible responsabilidad a la Administración por funcionamiento anormal ante la inviabilidad de llevar a cabo el cumplimiento de determinadas penas como los trabajos en beneficio de la comunidad, lo cual que repercute negativamente en la cancelación de antecedentes penales.
16. Promover modificación del artículo 108 del Código Penal que sigue recogiendo una prohibición de regreso de 10 años en la expulsión sustitutiva de medida de seguridad, mientras el artículo 89.2 establece de 5 a 10 años dicho período en la expulsión sustitutiva de pena privativa de libertad.
17. Evidenciada en la práctica la íntima conexión entre las materias de Derecho Penal, Penitenciario y de Extranjería, se insta a los abogados penalistas a que



tengan en cuenta la situación jurídico-administrativa de los extranjeros, especialmente en la conformidades penales.

18. Constatamos la necesidad de establecer un servicio oficial de interpretes en las actuaciones de carácter penitenciario. Asimismo, es preciso que la Administración Penitenciaria facilite los folletos informativos en distintos idiomas y en un lenguaje comprensible para el extranjero.
19. Instar a que se facilite la tramitación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero a aquellos presos a los que les ha sido notificado la resolución de concesión y/o renovación de su autorización de residencia, exigiendo el desplazamiento de la Policía a los Centros Penitenciarios, o bien, facilitando la concesión de permisos extraordinarios para realizar dicho trámite.
20. Solicitar la eliminación del elemento de extranjería en la aplicación del tratamiento penitenciario.
21. Detectamos una situación de desamparo en aquellos presos a los que se les concede la excarcelación por enfermedad y se encuentran en situación de irregularidad. Exigir que los mismos tengan acceso a la asistencia sanitaria pública en igualdad de condiciones que los españoles.
22. Exigir que los extranjeros detenidos cautelarmente por una infracción de Ley de extranjería no se encuentren en las mismas dependencias policiales junto con detenidos por infracciones penales.
23. Exigir que no sea aplicada la dispersión o movilidad en el cumplimiento de las penas de los presos extranjeros, y se tengan en cuenta sus vínculos con familia extensa, instituciones y entidades del tercer sector, Letrados, etc.

## Seminario 2. Extranjeros en prisión y antecedentes penales

### En resumen:

☞ En todas las conformidades penales se debe ponderar la trascendencia de la presencia de antecedentes penales en las diversas situaciones administrativas de las personas extranjeras.

☞ En las renovaciones y modificaciones de las autorizaciones de residencia se debe valorar: el cumplimiento de la condena; la suspensión condicional y naturaleza de las condenas como trabajos en beneficio de la comunidad o penas de multa

☞ Se deberá promover la modificación de la LOEX y RELOEX, así como Código Penal:

- para favorecer la concesión de autorizaciones iniciales tras el cumplimiento de condenas, sin exigir necesariamente la cancelación de antecedentes;
- para acortar los plazos de cancelación de antecedentes penales. La cancelación deberá serlo desde el cumplimiento de cada una de las penas, de manera progresiva, y no a partir de la última de las condenas cumplidas.

☞ Promover la sustitución de la expresión “*buena conducta cívica*” del art. 22.4 del Código Civil a efectos de concesión de nacionalidad, por considerarla anacrónica y sustituirla por la de “*conducta contraria al orden público o seguridad pública, conforme a leyes migratorias y Directivas Europeas*”.

☞ Instar en su caso, como nueva modalidad, la solicitud de indulto en relación con los antecedentes penales.

☞ Promover modificación del artículo 108 del Código Penal que sigue recogiendo una prohibición de regreso de 10 años en la expulsión sustitutiva de medida de seguridad.

### SEMINARIO 3 NACIONALIDAD Y REGISTROS CIVILES

1. Respecto al **plan intensivo sobre nacionalidad**, reconocemos el esfuerzo realizado por la DGRN para tratar de acometer la revisión de unos 500.000 expedientes que se encontraban atascados a finales de 2012. Pero el esfuerzo queda anulado por el “brutal” incremento de denegaciones insuficientemente motivadas consecuencia de una inapropiada encomienda de gestión externalizada que en el año 2013 alcanzó el 37%, frente al 3,5% en el período 2006-2009 y del 12% en el período 2010-2012.
2. A la vista del estado de los expedientes que quedan por digitalizar y resolver, así como los problemas e incidencias que se han planteado (refugiados; extravío de documentación), para tratar de mejorar la tramitación de las solicitudes de nacionalidad consideramos imprescindible:
  - a. La aplicación de la Ley 30/92, en el derecho del trámite de audiencia (art. 76.2), la revisión de oficio de los expedientes cuya documentación se ha extraviado y en los que sobre dicho extremo queda constancia y el máximo rigor en la motivación de los expedientes que evite el previsible aluvión de recursos contenciosos administrativos ante la Audiencia Nacional.
  - b. Exigimos celeridad máxima en la tramitación y resolución de los expedientes pendientes pues la falta de medios y de personal, apuntada por el Subdirector General de nacionalidad y estado civil de la DGRN, no puede ser trasladada por la Administración al ciudadano.
3. Exigimos igualmente información y seguridad sobre la entrada o no en vigor de la Ley del Registro Civil, a quién se encomendará la gestión (secretarios judiciales, registradores de la propiedad o mercantiles), apostando por la continuación de los mismos a los jueces, así como por su gratuidad. No obstante, a la vista de la cercana y prevista imposición de tasa para la tramitación de los expedientes en esta materia, interesamos que la misma responda, al menos, a una correcta tramitación del procedimiento y no sólo a meros efectos recaudatorios.
4. Sobre las cuestiones civiles relacionadas con personas nacionalizadas, (defunciones, tutela de menores, adopciones, matrimonios y divorcios), pero evidenciadas en paneles y otras ponencias que se han desarrollado en este

encuentro de Extranjería y asilo, consideramos importante la formación en derecho internacional y específicamente en DIPr. Por ello solicitamos que en los próximos encuentros haya un espacio específico (seminario monográfico) sobre esta rama del derecho.

5. Respecto del proyecto de ley en materia de concesión de nacionalidad a los sefardíes, creemos oportuno apuntar la existencia de otros grupos de personas que deberían al menos recibir un trato similar a estos. Así, los saharauis y excluidos por la Ley de la memoria histórica. Las políticas en materia de nacionalidad y de extranjería debieran coordinarse.
6. Sobre el examen de integración y el anuncio realizado sobre su encomienda al Instituto Cervantes, demandamos información respecto al contenido, pruebas que comprende y el temario.

---

### Seminario 3. Nacionalidad y Registros Civiles

#### En resumen:

- ☞ El esfuerzo invertido por la DGRN en el **plan intensivo sobre nacionalidad** ha quedado anulado por el “brutal” incremento de denegaciones insuficientemente motivadas consecuencia de una inapropiada encomienda de gestión externalizada.
- ☞ En los procedimientos de nacionalidad se considera imprescindible la aplicación estricta de las previsiones de la Ley 30/92. En especial, en lo referente al trámite de audiencia y motivación de las resoluciones.
- ☞ En su caso, la imposición de tasa para la tramitación de los expedientes en esta materia, interesamos deberá responder, al menos, a una correcta tramitación del procedimiento y no sólo a meros efectos recaudatorios.
- ☞ Se reclama un trato equivalente a los sefardíes en materia de concesión de nacionalidad para otros grupos de personas como saharauis y excluidos por la Ley de la memoria histórica.

## SEMINARIO 4 MENORES EXTRANJEROS

1. Recomendar la inclusión en el Protocolo de Menores Extranjeros (previsiblemente aprobado antes de fin de 2014) **la asistencia letrada obligatoria para el menor extranjero no acompañado en cualquier procedimiento administrativo relativo a la determinación de edad**, dadas las graves consecuencias que ello puede tener para su estatuto jurídico. Sería deseable en cualquier caso que, dada la previsible existencia de un conflicto de intereses con la Administración que lo debe tutelar ( y que es la misma que trata de determinar que es mayor de edad para eludir sus responsabilidades) se nombre un letrado, en la figura del Defensor Judicial, para el menor desde el mismo momento de la detección de su caso y sin esperar a la existencia de un procedimiento de determinación de edad o de repatriación ( de forma similar a la asistencia letrada en procedimientos de expulsión o devolución donde el extranjero tiene garantizada dicha asistencia desde que se detecta su situación de irregularidad documental). No tiene justificación alguna que se garantice la asistencia letrada a extranjeros mayores de edad para cualquier procedimiento que pueda acarrear su expulsión del territorio nacional y no se garantice así para los menores edad, respecto a los cuales la propia Administración ostenta un deber especial de protección conforme a la legislación nacional e internacional vigente en nuestro sistema.
2. Recomendar que en dicho Protocolo **se garantice en todo caso el consentimiento informado del menor para la realización de las pruebas de edad y que dicho consentimiento se preste asesorado por letrado.**
3. Recomendar que se elaboren e instauren **mecanismos de determinación de edad más completos y fiables que las pruebas médicas habituales**, integrando un método que tenga en cuenta otras variables ( como percentiles de madurez adecuados a cada persona, entre otros.)
4. Habilitar mecanismos legales, bien en el Protocolo o por reformas legales, que permitan ejercitar el derecho a la tutela judicial efectiva en su faceta de **recurso, frente a los decretos de determinación de la mayoría de edad, hoy por hoy irrecurribles.**
5. Recomendar a la Administración que **las pruebas médicas de determinación de edad se realicen sólo en caso de menores extranjeros no acompañados indocumentados o cuyos documentos hayan sido**

**judicialmente invalidados**, evitando en todo caso que los documentos del país de origen sean postergados en base sólo a la falta de fiabilidad de los mismos medida valorada con criterios exclusivamente policiales o sobre la procedencia de países considerados no fiables (sin determinar cuáles son estos países ya que no hay una lista o similar que permita a los profesionales atenerse a datos objetivos). Priorizar por tanto la condición de posible minoría de edad frente al carácter extranjero del sujeto al que se realizan dichas pruebas y siempre en orden a maximizar su protección.

6. En los casos de pruebas de ADN para la determinación de la filiación de los menores de corta edad víctimas de trata de seres humanos acompañados de adultos con apariencia de progenitores (evitando en la medida de lo posible el término “niños ancla” por las connotaciones peyorativas que implica), **recomendar a la Administración que se garantice que dichas pruebas se realizan siempre sólo autorizadas judicialmente y sobre la base de indicios de posible delito**, valorando individualmente cada caso, teniendo en cuenta sobre todo la ausencia de habilitación legal específica para la policía (que no debe poder practicar dichas pruebas de forma genérica y habitual) en ese ámbito y la invasión al derecho de la intimidad y posibles lesiones a la dignidad del menor, vulnerando derechos establecidos en el artículo 18 CE y art. 8 del CEDH que de ella pudieran derivarse.
7. En cuanto a la documentación de residencia de menores de edad acompañados, hijos de residentes en situación regular, **recomendar a la Dirección General de Inmigración se impartan instrucciones destinadas a ponderar adecuadamente la exigencia legalmente establecida de medios económicos de los progenitores, evitando en todo caso la irregularidad documental de estos menores**, cuando se garanticen mínimos de subsistencia proporcionales a su entorno y especialmente en los casos de hijos de residentes de larga duración, los cuales no pueden verse indocumentado por el mero hecho de que sus padres no alcancen los niveles económicos exigidos en la normativa.

## Seminario 4: Menores extranjeros

### En resumen:

- ✍ La asistencia letrada para el menor extranjero no acompañado deberá ser obligatoria en cualquier procedimiento administrativo relativo a la determinación de edad.
- ✍ Se garantizará en todo caso el consentimiento informado del menor para la realización de las pruebas de edad y que dicho consentimiento se preste asesorado por letrado.
- ✍ Habilitar mecanismos legales, bien en el Protocolo o por reformas legales, que permitan ejercitar el derecho a la tutela judicial efectiva en su faceta de recurso, frente a los decretos de determinación de la mayoría de edad, hoy por hoy irrecurribles.
- ✍ Las pruebas médicas de determinación de edad se deberán realizar sólo en caso de menores extranjeros no acompañados indocumentados o cuyos documentos hayan sido judicialmente invalidados.
- ✍ En los casos de pruebas de ADN para la determinación de la filiación de los menores de corta edad víctimas de trata de seres humanos acompañados de adultos con apariencia de progenitores se garantizará que dichas pruebas se realizan siempre sólo autorizadas judicialmente y sobre la base de indicios de posible delito, salvaguardando el derecho de la intimidad y posibles lesiones a la dignidad del menor.
- ✍ Recomendar a la Dirección General de Inmigración se impartan instrucciones destinadas a ponderar adecuadamente la exigencia legalmente establecida de medios económicos de los progenitores, evitando en todo caso la irregularidad documental de estos menores.

## SEMINARIO 5

### AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO – RENOVACIONES

#### 1. Tránsito de MENAS a MAYORÍA DE EDAD

- Desarrollar las disposiciones más favorables para posibilitar la renovación de las autorizaciones de los MENAS y la modificación a residencia y trabajo al alcanzar la mayoría de edad.
- Examinar mediante el dialogo entre administraciones responsables las soluciones más correctas al caso concreto teniendo en cuenta todos los factores presentes.
- Se reclama la búsqueda de soluciones a la exigencia de acreditar medios de vida del 100 por 100 del IPREM (532 euros) para resolver la problemática fundamental que tienen los chicos mayores de 18 años para renovar la autorización.
- Se recomienda estudiar la reforma de la normativa de extranjería que posibilite la concesión de autorización de residencia de larga duración y no tener que pasar por un proceso anual de renovaciones.
- Se deberá contemplar la posibilidad de acceder a la nacionalidad española tras dos años bajo la tutela de una Institución española (MENA)

#### 2. Informes de esfuerzo de integración

- Se recomienda hacer uso de los informes de integración en los procedimientos de renovación/modificación en la medida de lo posible donde se constate que no se cumplen la totalidad de los requisitos.
- Se constata que no en todas las comunidades autónomas los requisitos exigidos son los mismos y que en muchas ocasiones por falta de medios económicos no se cumplimentan los requisitos exigidos.

#### 3. Tránsito circunstancias excepcionales a residencia ordinaria

- Se constata la dificultad del tránsito de autorización por circunstancias excepcionales a temporal inicial de residencia no laboral por las exigencias del IPREM. El pase a residencia no lucrativa queda muy limitado por la exigencia en las modificaciones del 400% del IPREM que se considera excesiva.
- Se deberá intentar reconducir las renovaciones/modificaciones y otras solicitudes sin encaje legal exacto a través de la DISPOSICION ADICIONAL 1ª-



4 RELOEX a través de la SECRETARIA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN. Se recomienda su utilización en supuestos de índole humanitaria, p. Ej, en determinados supuestos de personas mayores de 60 años con evidentes dificultades de contratación.

- Se insta a considerar la posibilidad de que en los supuestos de Razones Humanitarias y arraigo familiar se posibilite el pase directo a la larga duración.

#### **4. Supuestos de la Ley 14/2013**

- El conveniente estudio de la ley 14/2013 para la resolución de procedimientos cuya solución en el RD 557/2011 resulta más compleja, por ejemplo la modificación de estancia por estudios a régimen general cuenta propia/cuenta ajena, y contrataciones de trabajadores altamente cualificados. Por ejemplo en el supuesto de los estudiantes que finalizan estudios de postgrado (master) o los MIR.
- El mantenimiento de la residencia por el inversor no depende de su estancia en España, se constata que es suficiente estar unas horas en el período de vigencia. Deberá conservar la inversión en todo caso.

#### **5. Cómputo del período de cotización**

- Se insta a que de forma general, a los efectos de valoración efectiva del tiempo de ocupación, las Ofex esperen a resolver hasta que el extranjero (si ello es posible y razonable) reúna la cotización necesaria cuando esté trabajando al tiempo de la renovación.

#### **6. Larga Duración con antecedentes penales.-**

- Exigir la aplicación de la Jurisprudencia que indica la posibilidad de acceder con penales al considerar que la RLD se alcanza precisamente tras un proceso de sucesivas renovaciones. En su caso instar las oportunas reformas legales.
- En todo caso se deberán dar las correspondientes instrucciones a las OFEX para permitir la renovación de las residencias temporales, previa valoración de los antecedentes, teniendo en cuenta que la normativa posibilita o no impide una tercera e incluso una cuarta solicitud de residencia temporal antes de solicitar la autorización de larga duración.

#### **7. Modificación régimen UE a régimen General**

- El plazo de tres meses para comunicar el divorcio y modificación del régimen UE a general no es expreso y se aplica por analogía con el plazo fijado por la Ley 30/92 para la resolución de los procedimientos. En este sentido se estima

una deficiente información al público en general porque no se explicita ni siquiera en las hojas informativas. Por ello, se insta a que en caso de no comunicación o advertencia expresa se imponga una sanción económica, nunca la extinción.

- A tal efecto se insta a que se facilite dicha información en Registro Civil y Juzgados de Familia.
- En todo caso se deberá estar al plazo de seis meses en aplicación del contenido del art. 9 del RD 240/2007.

### **8. Arraigo cuenta propia**

- Se recomienda se emitan las circulares que correspondan para evitar los supuestos en que las oficinas se exceden en las peticiones de medios económicos e inversión para las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por cuenta propia.

### **9. Renovación arraigo familiar**

- Para la renovación del arraigo familiar se recuerda la posibilidad de aportar informe de integración social cuando no ha existido cotización. Al objeto de zanjar este supuesto se solicita la modificación legal concediendo autorización de residencia de larga duración a los ascendientes de menores españoles. Se constata especial problemática entre los asistentes de Almería y Sevilla.

### **10. Antecedentes penales**

- Concluimos la necesidad de que por las Oficinas de Extranjeros y Subdelegaciones en su caso se recaben los oportunos informes o certificados de los Juzgados de ejecutorias en orden a constatar la dificultad de adjudicar trabajos en beneficio de la comunidad y que conlleva la persistencia desproporcionada de antecedentes penales. Que se acredite por estos Juzgados, mediante la solicitud de certificados, la demora en la iniciación de la ejecutoria, la citación del penado y la designación de los trabajos en beneficio de la comunidad.
- 

### **11. Incidencia de los motivos de denegación en procedimientos posteriores**

- Las cuestiones de denegación de otros expedientes de arraigo no deben tener incidencia en un procedimiento posterior. Se deberá dejar a salvo en todo caso las responsabilidades de cualquier índole en que pudiera haber incurrido el extranjero, que se deberán dilucidar en la instancia pertinente.

## **12. Inconvenientes procedimentales poco razonables**

- Se constata la dificultad de las solicitudes de arraigo cuando no se puede por parte de la empresa realizar contratos de 12 meses.
- Excesivos medios de vida para renovaciones de autorizaciones en régimen UE por exigencia de la Directiva (Decreto de 24.4.2012).
- Exigencia no prevista de un determinado salario por parte de la Administración en los altamente cualificados.

## **13. Antecedentes penales de países desaparecidos (KOSOVO)**

- Se deberá estudiar los supuestos excepcionales de personas provenientes de países desaparecidos o no reconocidos internacionalmente.

## **14.- La prevención de la irregularidad sobrevenida**

- Se insta a que por la administraciones competentes y en particular la Dirección General de Inmigración se promuevan los instrumentos administrativos pertinentes para prevenir el incremento de situaciones de irregularidad sobrevenida dando las instrucciones precisas a las Oficinas de extranjeros y Delegaciones del Gobierno.

## Seminario 5. Autorizaciones de residencia y trabajo

### En resumen:

#### **Tránsito de MENAS a mayoría de edad**

☞ Se recomienda la reforma de la normativa de extranjería que posibilite la concesión de autorización de residencia de larga duración en los supuestos de MENAS y no tener que pasar por un proceso anual de renovaciones. Incluso la posibilidad de acceder a la nacionalidad española tras dos años bajo la tutela de una Institución española (MENA).

#### **Tránsito circunstancias excepcionales a residencia ordinaria**

☞ Se deberá intentar reconducir las renovaciones/modificaciones y otras solicitudes sin encaje legal exacto a través de la DISPOSICION ADICIONAL 1ª-4 RELOEX a través de la SECRETARIA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN. Se considerará la posibilidad de que en los supuestos de Razones Humanitarias y arraigo familiar se posibilite el pase directo a la larga duración.

#### **Larga Duración con antecedentes penales.-**

☞ Exigir la aplicación de la Jurisprudencia que indica la posibilidad de acceder con penales al considerar que la RLD se alcanza precisamente tras un proceso de sucesivas renovaciones. En todo caso se dará opción para continuar las sucesivas renovaciones de las residencias temporales, previa valoración de los antecedentes.

#### **Renovación arraigo familiar**

☞ Se solicita la modificación legal concediendo autorización de residencia de larga duración a los ascendientes de menores españoles.

#### **Antecedentes penales**

☞ Se concluye la necesidad de la toma en consideración de la dificultad de adjudicar trabajos en beneficio de la comunidad y que conlleva la persistencia desproporcionada de antecedentes penales.

#### **La prevención de la irregularidad sobrevenida**

☞ Se insta a que por la administraciones competentes y en particular la Dirección General de Inmigración se promuevan los instrumentos administrativos pertinentes para prevenir el incremento de situaciones de irregularidad sobrevenida dando las instrucciones precisas a las Oficinas de extranjeros y Delegaciones del Gobierno.

## SEMINARIO 6 EL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCION SUBSIDIARIA

El Seminario analizó el momento actual de la regulación del asilo en Europa a través de la armonización del sistema de asilo, a través del SECA

### **Marco normativo:**

Concretamente con la incorporación de tres directivas refundidas sobre procedimientos comunes 2013/32/UE de 26 de junio de 2013 –con fecha de transposición de 20 de junio de 2015

Directiva de refundida de condiciones de acogida 2013/33 de 26 de junio de 2013, con fecha transposición 20/6/2015.

Directiva refundida de calificación 2011/95 (CE) de 21/12/2011 fecha transposición 20/12/13

Reglamento de Dublin 604/13 de 26 de junio de 2013 efecto directo aplicable 1 /1/14

Reglamento EURODAC refundido 603/2013 de 26 de junio de 2013 en vigor el 20/7/2015

A la espera de la reglamentación de la Ley de Asilo desde el año 2009

Estándares mínimos no consensuados en la Unión Europea

- Derecho al intérprete
- Derecho a la Asistencia letrada
- Tratamiento MENAS en el procedimiento
- Formación de agentes implicados en Asilo
- Valoración credibilidad
- Principio de no devolución
- Ingreso al mercado de trabajo del solicitante de asilo
- Papel de ACNUR en el procedimiento
- Equiparación de estatuto y protección subsidiaria

## Conclusiones y Propuestas

- 1.- Aprobación con carácter urgente del reglamento de asilo, que recoja las aportaciones de todos los agentes implicados.
- 2.- Libertad de acceso a la península de solicitantes de Ceuta y Melilla, ya que actualmente se restringe vulnerando el art 19 de la CE, logrando un efecto disuasorio impidiendo el examen de solicitudes de auténticos refugiados.
- 3.- Garantizar en todas las situaciones el acceso al procedimiento en todas las dependencias.
- 4.- Clarificar y brindar trato diferenciado de las personas y grupos vulnerables derivado del mandato del art 46 de la Ley.
- 5.- Garantizar y brindar condiciones de acceso adecuadas a los MENAS, en concordancia con la directiva de procedimientos comunes.
- 6.- Aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de solicitudes de protección internacional en CIES y frontera.
- 7.- Cabal cumplimiento de la diferenciación de la aplicación de procedimientos del art 21 2 b de la Ley de asilo, respecto al procedimiento acelerado de denegación.
- 8.- Garantizar el uso del test de nacionalidad acorde con las circunstancias personales del interesado.
- 9.- Aumentar el número de las entrevistas en fase de elegibilidad.
- 10.- Impulsar instrucción de expedientes que sufren retraso injustificado y los que resuelven los de apatridia.
- 11.- Asegurar la asistencia letrada desde el inicio del procedimiento, velando por que la posibilidad de renuncia al derecho por parte del extranjero solicitante de la protección internacional se produzca con las máximas garantías.
- 12.- Garantizar el tratamiento diferenciado de mujeres víctimas de trata en el marco de su solicitud de protección internacional y el reconocimiento de condición de refugiada.

13.- Especialización y formación de tribunales especializados en materia de protección.

14 Mejorar la formación de los Letrados en esta materia, como garantía de un mayor rigor técnico en la formalización y planteamientos de recursos y en las casaciones.

15 Utilización de las herramientas y procedimientos ante el TEDH, como remedio eficaz (Regla 39) tomando como referencia la sentencia de 22 de abril de 2014 sobre inexistencia en España de remedio efectivo contra el art 13 del Convenio Europeo Tutela judicial efectiva.

16. Instauración de la obligación de la formación continua en materia de asilo dirigida a todos los agentes implicados.

---

## Seminario 6: El derecho de asilo y la protección subsidiaria

### En resumen:

- ☞ Se debe garantizar la libertad de acceso a la península de los solicitantes de Ceuta y Melilla para evitar un efecto disuasorio que impide el examen de solicitudes de auténticos refugiados.
- ☞ Se debe garantizar y brindar condiciones de acceso adecuadas al procedimiento de asilo a los MENAS, en concordancia con la Directiva de procedimientos comunes.
- ☞ Se debe asegurar la asistencia letrada desde el inicio del procedimiento, velando por que la posibilidad de renuncia al derecho por parte del extranjero solicitante de la protección internacional se produzca con las máximas garantías.
- ☞ Se debe garantizar el tratamiento diferenciado de mujeres víctimas de trata en el marco de su solicitud de protección internacional y el reconocimiento de condición de refugiada
- ☞ Se debe garantizar la especialización e incluso la creación de Tribunales especializados en materia de protección.

## SEMINARIO 7 CIUDADANIA DE LA UNIÓN

1. El concepto de ciudadanía europea se encuentra en una crisis que afecta a la esencia misma de la construcción política y de derecho de una Unión Europea más allá de la unión meramente económica. La Unión no puede permitirse una paralización ni un retroceso en ese proceso de Unión política y de derechos, a riesgo de perder su naturaleza y sentido.
2. Constatamos que el principal riesgo para esa construcción política no lo constituye un supuesto abuso de derecho por parte de los ciudadanos de la Unión, sino el abuso de fórmulas demagógicas por parte de las autoridades de los estados miembros. No existe motivo para reducir ni limitar derechos de la ciudadanía de la Unión hasta ahora reconocidos, sino para ampliarlos y profundizarlos.
3. Es necesario aumentar los derechos inherentes a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no ejercen el derecho de libre circulación prohibiendo, por ejemplo, discriminaciones de peor derecho de los ciudadanos no migrantes del propio estado y de sus familiares, y sobre todo aumentar las garantías y seguridad de esos derechos.
4. En el tratamiento de **nacionales de terceros países**, dado que los tratados no permiten la concesión de la ciudadanía europea sin adquirir la nacionalidad de uno de los estados miembros, debe avanzarse hacia un mayor reconocimiento de derechos de los inmigrantes de larga duración, de forma que su estatus llegue a igualarse en derechos y deberes con la propia ciudadanía de la Unión, incluidos los derechos políticos. Un residente de larga duración debe disfrutar del horizonte máximo de derechos en el territorio donde vive, que es ya el suyo.
5. Esa ampliación y profundización requiere, por parte de los Estados, un compromiso real y sincero con las libertades que supone para todos los ciudadanos de la Unión su pertenencia a la misma, respetando el elenco de derechos que constituye parte esencial de los derechos que configuran esa ciudadanía. Por parte de las instituciones europeas una mayor firmeza para exigir de los estados ese compromiso efectivo, llegando a la sanción si fuere necesario.



La crisis de la ciudadanía de la Unión debe de resolverse con una mayor coordinación, mejora de los derechos de los extranjeros nacionales de terceros países residentes en los estados miembros.

6. Llamamos a todas las fuerzas políticas democráticas, y particularmente a aquellas que ostentan representación en el recién elegido Parlamento Europeo, que reconozcan y respeten la esencia y sentido de la Unión y que están comprometidos con ella para que formen un frente común, un pacto de la Unión, que impida que por la puerta de la xenofobia vuelva a entrar en Europa el fantasma del totalitarismo, alejándose de la tentación de asumir sus postulados por intereses electoralistas.
7. La ciudadanía de la Unión exige de los estados miembros un compromiso de lealtad con ese concepto dinámico. No cabe su desvalorización ni por operaciones mercantilistas de venta, directa o indirecta, de la nacionalidad de alguno de los estados miembros, ni el recorte e interpretación restrictiva de los derechos que configuran esa ciudadanía para todos los ciudadanos de todos los países de la Unión, independientemente de dónde se encuentren, hayan o no ejercido su derecho a la libre circulación y residencia.
8. Las autoridades de algunos países no están observando un compromiso sincero y leal con los ciudadanos de la Unión. La abogacía española denunciará ante la Comisión cualquier intento por parte de las autoridades españolas de incumplir esa obligación de lealtad hacia la ciudadanía europea y su contenido esencial de derechos de los ciudadanos.
9. Para el cumplimiento de todo ello, es necesaria una mayor formación e información sobre los mecanismos de protección que la Unión facilita en el ejercicio de los derechos civiles y sociales de las personas por encima de sus fronteras internas y de los particularistas intereses nacionales. Sólo desde una mejor formación de todos los actores jurídicos se conseguirá el objetivo de un nivel óptimo de cooperación judicial, imprescindible para una verdadera ciudadanía de derechos.

## Seminario 7: La Ciudadanía de la Unión

### En resumen:

- ☞ Se constata el abuso por parte de las autoridades de los estados miembros de fórmulas demagógicas tendentes a reducir y limitar derechos de la ciudadanía de la Unión.
- ☞ Se aboga por la consolidación de los derechos que conforman la ciudadanía de la Unión. La UE no puede permitirse una paralización ni un retroceso en ese proceso de consolidación a riesgo de perder su naturaleza y sentido. Incluso en el caso de ciudadanos de la Unión y sus familiares que no ejercen el derecho de libre circulación.
- ☞ Debe avanzarse hacia un mayor reconocimiento de derechos de los inmigrantes de larga duración, de forma que su estatus llegue a igualarse en derechos y deberes con la propia ciudadanía de la Unión, incluidos los derechos políticos.
- ☞ El 24 Encuentro hace un llamamiento a las formaciones democráticas con representación en el recién elegido Parlamento Europeo para alcanzar un frente común, que reconozca y respete la esencia y sentido de la Unión, que impida que por la puerta de la xenofobia vuelva a entrar en Europa el fantasma del totalitarismo.
- ☞ La abogacía española denunciará ante la Comisión cualquier intento por parte de las autoridades españolas de incumplir esa obligación de lealtad hacia la ciudadanía europea y su contenido esencial de derechos de los ciudadanos.
- ☞ Sólo desde una mejor formación de todos los actores jurídicos se conseguirá el objetivo de un nivel óptimo de cooperación judicial, imprescindible para una verdadera ciudadanía de derechos. Por ello, se promoverá una mayor formación e información sobre los mecanismos de protección que la Unión facilita en el ejercicio de los derechos civiles y sociales de las personas por encima de sus fronteras internas y de los particularistas intereses nacionales.

## SEMINARIO 8 DERECHO PENAL Y EXTRANJERIA

### Derecho penal:

1.- **Artículo 89 CP.** Se deberán revisar y reforzar los protocolos penales y de extranjería, elaborados desde la Subcomisión, atendiendo a las consecuencias que se derivan en el ámbito administrativo de las condenas penales, recomendando una **observancia restrictiva en el uso de las conformidades**.

2.- Reforzar la información al interesado sobre las implicaciones que se derivan de dichas conformidades en su situación como extranjero en España, proveernos de las técnicas adecuadas que nos permitan generar la confianza necesaria en nuestro defendido como parte previa para poder ejercitar el derecho a una defensa eficaz.

3.- **Artículo 57.7** de la lo 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social

A.- Se insta a que se haga un uso restrictivo de las **autorizaciones judiciales**, para expulsión administrativa reguladas en el artículo 57.7 de LOEX.

Y ello porque se concluye por los participantes, que para su aplicación desde el punto de vista del infractor se debe salvaguardar siempre el principio de proporcionalidad entre el supuesto delito imputado y la expulsión administrativa (prohibición de entrada) que se pretende ejecutar.

Y desde el punto de vista de las **victimias** porque imposibilita una protección y tratamiento adecuado de las mismas.

B.- Reforzar la defensa de la persona extranjera, mediante solicitud de suspensión de la autorización de ejecución de la expulsión en la vía administrativa o judicial correspondiente, en tanto en cuanto se resuelven sobre las autorización por los tribunales penales sobre la ejecución de la expulsión, en primera instancia o en recurso de apelación.

C.- Formación de jueces en materia migratoria. El Encuentro se congratula de la decisión del CGPJ de impulsar la formación de los jueces en materia de Derecho migratorio y extranjería en colaboración con el CGAE. Más de 90 jueces y magistrados han cursado las tres ediciones ya finalizadas del Curso de

especialización on-line en materia de Derecho migratorio y de extranjería que han dado como resultado una importante capacitación técnica en los jueces participantes en las sucesivas ediciones del curso.

4.- **Artículo 57.2** de la LOEX 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social.

Dada la contradictoria jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, Salas de lo contencioso administrativo, sobre la naturaleza jurídica de la expulsión en aplicación del art. 57.2 de la LOEX, que en su mayor parte considera no sancionadora, con la consiguiente aplicación automática de la medida de expulsión sin posibilidad de modulación de la misma por circunstancias personales. Se concluye que la interpretación jurisprudencial mayoritaria del artículo 57.2 de la LOEX pudiera ser de contenido inconstitucional.

Por lo que se requieren diversas alternativas que pueden ser complementarias:

A.-) La necesidad de promover la solicitud al juez de instancia para que plantee la cuestión de inconstitucionalidad.

B.-) Interposición por el letrado del recurso de amparo, advirtiendo de su justificación dada la especial trascendencia constitucional.

Dado que, a partir de la reforma operada por Ley Orgánica 6/2007, se exige para la admisión del recurso de amparo -artículo 50.1.b de la l.o. 2/1979- la justificación de la especial trascendencia constitucional de la demanda de amparo, seremos creativos y nos esforzaremos en desarrollar estrategias para llevar al Tribunal Constitucional al convencimiento de la concurrencia de especial trascendencia constitucional y que la lesión de derecho fundamental que planteamos la tiene.

C.-) Recurso en interés de ley. Pese a que en principio en el art. 100 de la L. 29/1998 no se cita a los Colegios de Abogados ni al C.G.A.E. como legitimados para interponer este recurso, la Sentencia de 30.06.2011, dictada por la Secc. 3ª de la Sala de lo Cont. Admvo. del T.S., en el Recurso 76/2009, de la que es Ponente el Magistrado José Manuel Bandrés Sánchez Cruzat, si reconoce en su Fundamento de Derecho Cuarto a los Colegios de Abogados legitimación para la interposición de recurso de casación en interés de Ley, por lo que se impulsará su interposición desde los Colegios de Abogados y/o desde el C.G.A.E., dada la trascendencia de la cuestión en relación con la posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

D.-) Planteamiento de cuestión de prejudicialidad UE. A la vista de la discrepancias que existen entre la aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2003/109/CE del

Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y el tratamiento de la LOEX (art. 57).

**5.- Planteamiento de cuestiones de prejudicialidad europea.** Potenciar la reivindicación del planteamiento por los jueces nacionales, a instancia e impulso de los/as abogados/as especialistas en derecho de extranjería y asilo, de cuestiones prejudiciales sobre derechos de la Unión Europea ante cualquier instancia judicial española.

6.- Se advierte de la necesidad de dejar constancia desde el principio de nuestra intervención en los procedimientos de extranjería, de la conculcación del derecho fundamental que consideremos infringido.

7.- Se recuerda la importancia de la intervención letrada en el ejercicio de la defensa de nuestros clientes en las ejecutorias, máxime en las personas extranjeras por las consecuencias derivadas de la aplicación del artículo 89 del Código penal, recordando que el derecho de defensa no finaliza con la sentencia.

-----

## Seminario 8: Derecho penal y extranjería

### En resumen:

#### ☞ En relación con el artículo 89 CP.

- Se deberán revisar y reforzar los protocolos penales y de extranjería, elaborados desde la Subcomisión, atendiendo a las consecuencias que se derivan en el ámbito administrativo de las condenas penales, estableciendo una **observancia restrictiva en el uso de las conformidades**.
- Se recuerda la importancia de la intervención letrada en el ejercicio de la defensa de nuestros clientes en las ejecutorias, máxime en las personas extranjeras por las consecuencias derivadas de la aplicación del artículo 89 del Código penal, recordando que el derecho de defensa no finaliza con la sentencia.

☞ Se insta a que se haga un uso restrictivo de las **autorizaciones judiciales**, para expulsión administrativa reguladas en el artículo 57.7 de LOEX.

☞ Se concluye que la interpretación jurisprudencial mayoritaria del art. 57.2 de la LOEX que permite considerar la expulsión como una medida no sancionadora de aplicación automática pudiera ser inconstitucional.

☞ Tras la STS 30.6.2011 que reconoce la legitimidad de los Colegios de Abogados para la interposición del recurso de casación en interés de ley en supuestos que afecten al interés general de la justicia se impulsará su interposición en aquellos supuestos en que pudiera producirse una posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

☞ El 24 Encuentro insta a potenciar el planteamiento por los jueces nacionales, a instancia e impulso de los/as abogados/as especialistas en derecho de extranjería y asilo, de cuestiones prejudiciales sobre derechos de la Unión Europea ante cualquier instancia judicial española.

## CONCLUSIONES DEL PANEL La nueva LAJG y la extranjería

ICA Málaga

1. Promover eliminación del libre ejercicio del turno de oficio, al ser un tema de competencia, se recomienda que no se vincule a la Ley AJG.
2. Promover la supresión de la obligación del abogado de plantear la insostenibilidad cuando existan sentencias en contra, y de las sanciones aparejadas que conlleva el incumplimiento de esta obligación
3. Exigir la eliminación del sistema de sospecha hacia el ciudadano cuando solicita más de 3 veces el beneficio y se recomienda articular otros mecanismos de verificación de abusos, pero no teniendo en cuenta un criterio cuantitativo
4. Exigir la eliminación de la ratificación anual pendiente el proceso por suponer una traba más para el beneficiario cargando sobre él la tardanza del proceso, y además de imposible cumplimiento por los extranjeros que dejaron de residir en España, pues difícilmente se podrá articular un mecanismo de ratificación ante el Cónsul por no tener atribuidas esas competencias ,y máxime de imposible cumplimiento cuando no exista en el país de origen un consulado/misión diplomática española.